



INSTITUCIÓN EDUCATIVA "RAÍCES DEL FUTURO"
Registro Educativo: 10011604
Creada mediante decreto No 495 del 18 de junio de 2003
Aprobación de estudios Resolución No. 1050-001512 del 14 de mayo de 2019
Registro DANE 173001008945 NIT 800254865-6

RESOLUCIÓN No (047)
(11 de noviembre de 2020)

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR LA MODALIDAD DE RÉGIMEN ESPECIAL-LEY 715 DE 2001.

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAÍCES DEL FUTURO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY 115 DE 1994, LA LEY 715 DE 2001, EL DECRETO 4791 DEL 19 DICIEMBRE DE 2008.

CONSIDERANDO:

Que, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAÍCES DEL FUTURO, requiere contratar la "COMPRA DE MÓDULO DE FACTURACIÓN MEDIANTE LICENCIA VITALICIA, CERTIFICADO FIRMA DIGITAL Y CUPO DE TRANSACCIONES PARA EL PROCESO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAÍCES DEL FUTURO..", cuyo presupuesto oficial se estimó en la suma de: UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.578.000) MCTE.

Que con fundamento en la ley 715 de 2001, al decreto 1075 de 2015, ley 995 de 2005, ley 1150 de 2007 y a lo dispuesto por el consejo directivo; la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAÍCES DEL FUTURO, realizó los estudios de necesidad, oportunidad y conveniencia, respecto a la contratación.

Que, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAÍCES DEL FUTURO, cuenta con los recursos que permiten la ejecución del objeto del contrato, según certificado de disponibilidad presupuestal No.040 de fecha 4 de noviembre de 2020, afectando el rubro de gastos 21 2 1 1 3-Compra de Equipo y Mobiliarios – Municipio y 21 1 1 3-Remuneración Servicios Técnicos - Municipio, El presupuesto para el presente proceso de contratación se fijó conforme el análisis de precios indicado en el análisis del sector adjunto al presente documento.

Que la modalidad de Contratación Directa aplica para el presente proceso de conformidad con el literal El artículo 2, literal g, de la ley 1150 de 16 de Julio de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015, Ley 80 de 1993, dado que NO EXISTE PLURALIDAD DE OFERENTE EN EL MERCADO " Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en territorio nacional.

Que, por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar el proceso de contratación al señor HERNAN DARIO TRUJILLO NORMAN, identificado con cedula de ciudadanía No 93406.469, obrando como representante legal de la empresa SYSCAFE SAS, identificado con NIT No 900.083.058-7,

Aquí todos crecemos
Calle 100 No. 2ª-03 Barrio Jardín Santander
<https://raicesdelfuturo.institucioneducativa.co/>
Telefax 5153823 e-mail raicesf@hotmail.com



INSTITUCIÓN EDUCATIVA "RAÍCES DEL FUTURO"
Registro Educativo: 10011604
Creada mediante decreto No 495 del 18 de junio de 2003
Aprobación de estudios Resolución No. 1050-001512 del 14 de mayo de 2019
Registro DANE 173001008945 NIT 800254865-6

RESOLUCIÓN No (047)
(11 de noviembre de 2020)

por valor de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.578.000) MCTE. para llevar a cabo el "COMPRA DE MÓDULO DE FACTURACIÓN MEDIANTE LICENCIA VITALICIA, CERTIFICADO FIRMA DIGITAL Y CUPO DE TRANSACCIONES PARA EL PROCESO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAÍCES DEL FUTURO." con un plazo estimado de ejecución de 20 días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista será ejercida por la señora Claudia patricia Betancourt caro, auxiliar administrativa de la institución educativa, quien actuará como supervisor del contrato, y será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente el contratista, de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato, cuando sea el caso.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor HERNAN DARIO TRUJILLO NORMAN, identificado con cedula de ciudadanía No 93406.469, obrando como representante legal de la empresa SYSCAFE SAS, la adjudicación del presente proceso.

ARTÍCULO CUARTO: contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y el inciso 3 del artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO : la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Expedida en la ciudad de Ibagué, a los 11 días del mes de noviembre de 2020.

ORLANDO OLIVERA MORALES
RECTOR

Proyecto: Olga R. Contratista Externa